



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 11:30:31-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
<u>9911/2024-CR</u>	Alejandro Soto Reyes	Alianza para el Progreso	Proyecto de ley que propone modificar los artículos 226 y 228 del Decreto Legislativo 635, Código Penal
<u>10160/2024-PE</u>	Poder Ejecutivo		Ley que modifica e incorpora artículos al código penal, referidos a los delitos contra el patrimonio cultural y el patrimonio paleontológico
<u>10109/2024-CR</u>	Alejandro Caveró Alva	Avanza País - Partido de Integración Social	Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la protección del patrimonio cultural de la nación, endureciendo las penas por los delitos que lo afecten

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Mita Alanoca, Caveró Alva, Paredes Castro, Acuña Peralta María, Alva Prieto, Amuruz Dulanto, Arriola Tueros, Burgos Oliveros, Cerrón Rojas, Dávila Atanacio, Gonza Castillo, Jáuregui Martínez de Aguayo, Morante Figari, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia y Valer Pinto. Los votos en contra de los congresistas: Jiménez Heredia y Moyano Delgado. Y los votos en abstención de los congresistas: Cutipa Ccama, Echaíz de Núñez Ízaga y Palacios Huamán.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>9911/2024-CR</u>	13/01/2025	14/01/2025	Justicia y Derechos Humanos
<u>10160/2024-PE</u>	07/02/2025	07/02/2025	- Justicia y Derechos Humanos - Cultura y Patrimonio Cultural
<u>10109/2024-CR</u>	12/05/2025	13/05/2025	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con el Sistema Peruano de Información Jurídica¹, el artículo 195 del Código Penal, Decreto Legislativo 635 ha sufrido varias modificaciones, siendo la última modificación el párrafo modificado por el Artículo Único de la Ley 30924, publicada el 29 marzo 2019.

Se verifica que en el periodo parlamentario vigente no existe otros proyectos de ley sobre la misma materia.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 9911/2024-CR

Consta de un artículo único en el cual se propone la modificación de los artículos 226 y 228 del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

¹ Consultado en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detalle/ norma/H682692> . (Fecha última de consulta el 13 de febrero de 2025).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

"Artículo 226.- Atentados contra bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación

*El que se asienta, depreda, **destruye todo o en parte**, o el que, sin autorización, explora, excava o remueve **bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación**, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.*

Artículo 228.- Extracción ilegal de bienes muebles declarados patrimonio cultural de la Nación

*El que destruye, altera, extrae del país o comercializa **todo o parte de bienes muebles declarados patrimonio cultural de la Nación**, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.*

*En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de **once** años."*

2.2 El Proyecto de Ley 10160/2024-PE

En el primer artículo señala que el objeto y finalidad de la ley es modificar los artículos 195, 226, 227, 228, 229 y 230 del Código Penal, así como incorporar el artículo 226-A, con la finalidad de complementar las disposiciones en materia penal relacionadas con los delitos que se cometen contra los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural, de épocas prehispánica, virreinal, republicana o contemporánea, así como contra los bienes integrantes del patrimonio paleontológico, a fin de fortalecer las acciones de protección de dichos bienes.

En el artículo segundo proponen la modificación de los artículos 226, 227, 228, 229 y 230 del Capítulo Único del Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal.

En el artículo tercero proponen la incorporación del artículo 226-A al Capítulo Único del Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Finalmente, en el artículo cuarto proponen la incorporación del inciso 8) al artículo 195, del Capítulo IV, del Título V, del Libro Segundo del Código Penal.

2.3 El Proyecto de Ley 11109/2024-CR

El presente proyecto de ley contiene un artículo único, a través del cual se propone la modificación del Código Penal, Decreto Legislativo 635, específicamente de sus artículos 226, 227 y 230, siendo uno de los objetivos el de sancionar a quienes asientan, lotizan, dividen o realizan cualquier forma de tráfico de terrenos con fines de vivienda, agricultura o permanencia para el desarrollo de cualquier otra actividad, los terrenos considerados monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú.

Otro de los objetivos del proyecto, es aumentar la pena a quienes financian la comisión de los delitos previstos en el artículo 226 del mismo Código; así como fortalecer las sanciones a quienes realicen actos de destrucción y vandalismo contra los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- Reglamento del Congreso de la República.

3.2 Legislación Comparada:

- Argentina:

El Código Penal de Argentina establece en su artículo 303 el delito de receptación:

Artículo 303:

1. Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, adquiriere, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de ciento cincuenta (150) Salarios mínimos, vitales y móviles al momento de los hechos, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2. La pena prevista en el inciso 1) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;
 - b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial.
3. El que recibiere bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1), que les dé la apariencia posible de un origen lícito será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.
4. Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1), el autor será reprimido con la pena de multa de cinco (5) a veinte (20) veces del monto de la operación.
5. Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

- Chile:

El Código Penal chileno establece en su artículo 456 el delito de receptación:

Art. 456 bis A.

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad allí señalada y multa equivalente al doble de la tasación fiscal, al autor de receptación de vehículos motorizados que conociere o no pudiese menos que conocer que en la apropiación de éste se ejerció sobre su legítimo tenedor alguna de las conductas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

descritas en el artículo 439. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a quien, por el mismo hecho, le correspondiere participación responsable por cualquiera de las hipótesis del delito de robo previstas en el artículo 433 y en el inciso primero del artículo 436.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso tercero, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato o sustracción de madera y la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

Sanciones penales en Latinoamérica en cuanto a los delitos contra el patrimonio cultural:

Los códigos penales de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Uruguay y Perú contemplan sanciones penales para delitos contra el patrimonio cultural¹¹⁸. Para los casos de Chile y Uruguay se han encontrado leyes que también establecen sanciones en la materia. Paraguay y Venezuela no incluyen sanciones para estos delitos en el Código Penal, sino en leyes específicas. Se detalla lo siguiente:

1. No todos los países tienen igualmente desarrollada la tipificación de acciones delictivas: Colombia y Bolivia, por ejemplo, tienen un solo artículo dedicado a este tipo de infracciones en sus códigos penales, mientras que Perú tiene cinco.
2. Chile, Ecuador y Perú son los únicos dos países que presentan una combinación de penas carcelarias y económicas para casi todos los actos delictivos que describen.
3. Uruguay es el país con menores penas, pues contempla solo trabajo comunitario o multas fijadas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Se observa que Perú y Paraguay son los países con mayores penas,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

pues contemplan rangos comparativamente altos de años de prisión efectiva.

4. Paraguay contempla penas de entre dos y 10 años de prisión efectiva, y de entre tres y 10 años de prisión efectiva, para delitos mencionados en dos artículos de la Ley N° 5621/2016. Le siguen, en severidad, penas con un máximo de cinco años de prisión efectiva.
5. Por su parte, en el artículo 229 del Código Penal peruano vigente, se establece prisión efectiva de entre cinco a 10 años para funcionarios públicos que participen de determinadas modalidades de delito contra el patrimonio. Esta es la pena más severa, de entre todas las penas contempladas en los instrumentos normativos revisados. Asimismo, los delitos establecidos en los artículos 227 y 228 plantean hasta ocho años de prisión efectiva, siendo penas más severas que el resto de las establecidas en los instrumentos normativos revisados (exceptuando las dos sanciones señaladas para el caso paraguayo).

Tomando en cuenta todo lo señalado hasta este punto, puede afirmarse que el Perú lidera el desarrollo jurídico respecto del establecimiento de penas relacionadas con delitos contra el patrimonio cultural. La propuesta de modificatoria consolidaría dicho liderazgo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por yacimientos, restos arqueológicos, construcciones, monumentos, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico expresamente declarados como tal o los que se presumen como tales.

Asimismo, la Constitución reconoce el deber del Estado de proteger estos bienes, independientemente de si son bienes de propiedad pública o privada. Esta regulación se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, como la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por el Perú mediante la Resolución Legislativa 23349 del 21 de diciembre de 1981, que establece el deber de cada Estado de adoptar las medidas jurídicas y administrativas adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar dicho patrimonio. Asimismo, se contempla la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Uno de los mecanismos implementados por el Estado para la protección del patrimonio cultural fue el ejercicio de la fuerza punitiva del derecho penal, mediante la tipificación de delitos contra el patrimonio cultural en el Código Penal de 1991, en los artículos 226 al 231. Dicha norma, fue modificada mediante Ley 26690 de 1996, respecto a la redacción del artículo 228; mediante Ley 27244 de 1999, respecto a la redacción de los artículos 228, 230 y 231; mediante la Ley 28567 de 2005, respecto a la redacción de los artículos 226 y 228; asimismo, mediante la Ley 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, que incluyó como parte de los bienes jurídicos protegidos a los bienes del patrimonio paleontológico.

Es de tener en cuenta que, los delitos contra el patrimonio cultural y paleontológico son considerados delitos en blanco porque, si bien establecen la consecuencia jurídica de un comportamiento específico, lo cierto es que su estructuración demanda de la aplicación de otras normas especiales, en este caso, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, modificada mediante Ley 31770, así como la Ley 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, las cuales, entre otros, regulan la definición, tipología y clasificación, en función a su antigüedad o cronología, de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio paleontológico. De este modo, no se puede analizar la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural sin un real entendimiento de su contexto y caracterización previstos en la ley especial.

Desde la incorporación de estos delitos al Código Penal, han transcurrido más de treinta años sin que se haya efectuado un análisis sobre su efectividad, pese a la persistencia de afectaciones y el tráfico de bienes del patrimonio cultural y paleontológico.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Tal como se ha descrito anteriormente, es necesario reforzar el marco normativo penal, optimizando sus tipos a las nuevas formas o manifestaciones delictivas y dañosas, adecuándolas en base al estudio y análisis de los antecedentes históricos y casuística, con la finalidad de facilitar la adecuada aplicación de las normas penales en los casos específicos.

De acuerdo con nuestra Constitución, el Estado es responsable de la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción de los bienes del patrimonio cultural y paleontológico. Asimismo, según lo estipulado en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO de 1972, el Perú asumió la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

obligación de proteger y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural situado en su territorio, así como adoptar una política general encaminada, entre otros a perfeccionar los métodos de intervención que permitan a su administración hacer frente a los peligros que lo amenacen; y a adoptar las medidas jurídicas adecuadas para proteger el patrimonio cultural.

En el Perú, uno de los mecanismos para garantizar la protección de los bienes del patrimonio cultural es la posibilidad de ejercer la actividad punitiva, la cual tiene, entre otros, la finalidad de desincentivar la comisión de actos que contravengan los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio paleontológico. De este modo, actualmente, el Código Penal, califican como conductas delictivas en contra de los bienes del patrimonio cultural y paleontológico, entre otros, las siguientes:

Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú

El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 228.- Extracción ilegal de bienes culturales y del patrimonio paleontológico del Perú

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes de patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 230.- Destrucción, alteración o extracción de patrimonio cultural de la nación y del patrimonio paleontológico del Perú

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

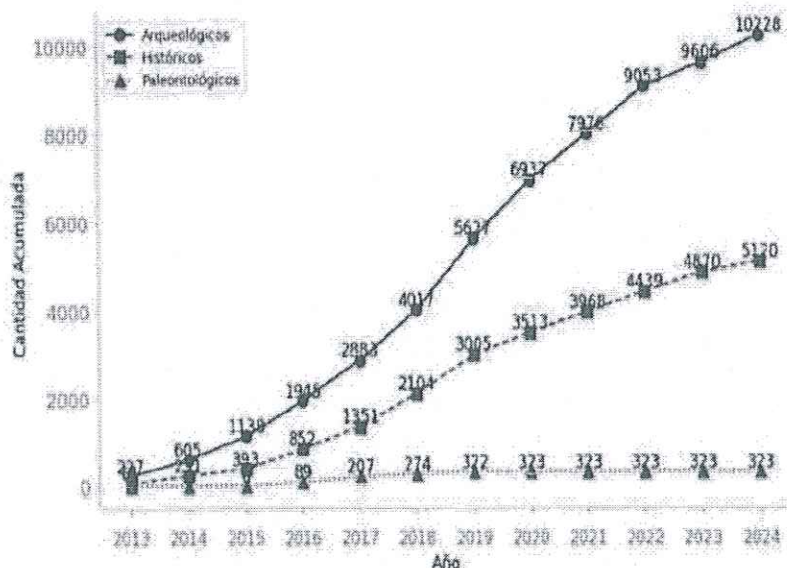
El que destruye, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, así como fósiles previamente declarados como patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

Sin embargo, esta regulación no ha resultado suficiente ni efectiva para desincentivar la comisión de atentados contra el patrimonio cultural y paleontológico, tal como se analiza a continuación:

Sobre las alertas recibidas por el Ministerio de Cultura:

Entre 2013 y 2024, hemos pasado de contar con 288 a 15,669 alertas por afectación a bienes culturales.

Gráfico 1: Alertas de atentados a bienes culturales según tipo de bien por año



Fecha de corte: Octubre 2024
 Fuente: OGETIC
 Elaboración: Unidad de Estudios Económicos - MAC

El patrimonio arqueológico es el más afectado, con un incremento de 227 alertas en 2013 a 10,228 en 2024, mientras que las alertas sobre bienes históricos-culturales también han aumentado, de 61 a 5,120 en el mismo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

periodo, afectando elementos esenciales para la identidad nacional. En el caso de los bienes paleontológicos, alcanzaron un nivel constante de 323 alertas anuales desde el año 2020, mostrando una tendencia preocupante.

A nivel geográfico, si bien 6,788 alertas provienen de Lima, lo que equivale al 43.32% del total, esto no necesariamente implica que Lima cuente con una mayor cantidad de bienes patrimoniales, sino que puede justificarse en el hecho de esta ciudad cuenta con mayores oportunidades de acceso a información, tecnologías de monitoreo, recursos humanos y logísticos para el reporte y registro de incidentes, lo que facilita una mayor visibilidad de estos atentados en comparación con otros departamentos. En contraste, Cusco, que ocupa el segundo lugar con 4,372 alertas (27.90%), concentra una gran riqueza cultural e histórica debido a su pasado como centro del Imperio Inca y su relevancia como destino turístico internacional. Sin embargo, su menor conectividad administrativa y acceso a infraestructura moderna de monitoreo podría explicar la diferencia en el número de alertas respecto a Lima, a pesar de la magnitud de su patrimonio cultural. Esto sugiere que las cifras no solo dependen de la existencia de bienes patrimoniales, sino también de las capacidades departamentales para registrar y denunciar incidentes.

Gráfico 2: Alerta de atentados por departamento



Departamento	Porcentaje
LIMA	43.32
CUSCO	27.90
LA LIBERTAD	4.53
ICA	4.24
AYACUCHO	3.4
AREQUIPA	2.97
CALLAO	2.39
LAMBAYEQUE	1.62
PURA	1.67
HUANUCO	1.52
CAJAMARCA	1.16
ANCASH	1.08
PUNO	0.8
TACNA	0.77
HUANCAYELICA	0.73
TUMBES	0.41
APURIMAC	0.38
UNIN	0.35
AMAZONAS	0.24
MOQUEGUA	0.18
PISCO	0.07
LORETO	0.02
SAN MARTIN	0.02
MADRE DE DIOS	0.01
UCAYALI	0.0

Fecha de corte: Octubre 2024

Fuente: OGETIC

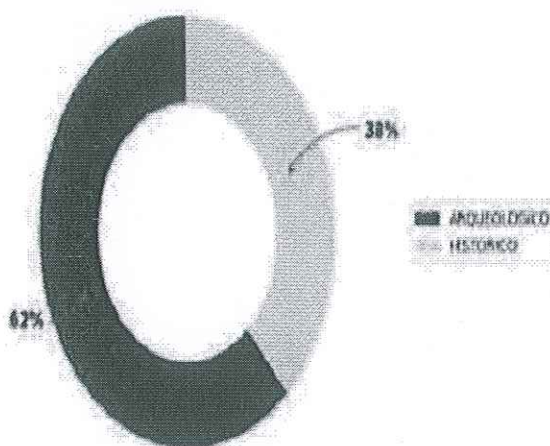
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos - MC

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Sobre las denuncias atendidas por la Dirección de Control y Supervisión

Por otro lado, el Ministerio de Cultura también recibe denuncias que son atendidas por la Dirección de Control y Supervisión, así, entre 2020 y 2024 se recibieron 4275 denuncias por afectación al patrimonio cultural; de estas, se observa también que los bienes arqueológicos son los más vulnerables. Estos representan el 62% de las denuncias, mientras que los bienes históricos constituyen el 38%. Este dato sugiere que los sitios y objetos de valor arqueológico son significativamente más afectados, lo cual podría deberse a su ubicación en zonas menos controladas o de difícil acceso, factores que pueden facilitar su deterioro o saqueo.

Gráfico 3: Denuncias de afectación a bienes culturales por tipo de bien



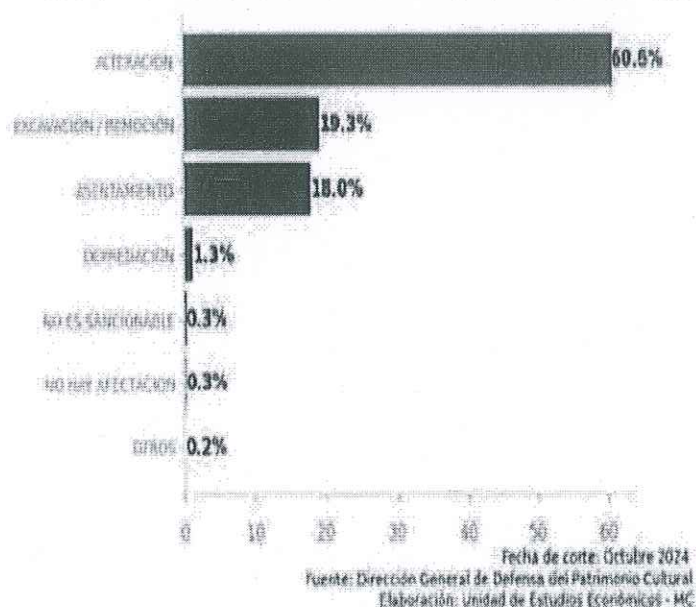
Fecha de corte: Octubre 2024
Fuente: Comisión General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos - MC

Respecto a las acciones concretas denunciadas y que afectan al patrimonio arqueológico, se han identificado la "modificación", "construcción particular", "uso de maquinaria pesada" y "excavación/remoción", que constituyen actos de "alteración" y "destrucción total o parcial" las cuales generan daños severos e irreparables; por ejemplo, el uso de maquinaria pesada puede destruir capas arqueológicas completas, eliminando información clave sobre nuestro pasado y dejando a futuras generaciones sin acceso a este legado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

El análisis por categorías también resalta la gravedad de las afectaciones denunciadas. La "alteración", que implica un cambio de la esencia, sustancia, materialidad, forma, aspecto, apariencia y/o fisonomía del bien, representa el 60.6% de las denuncias; las actividades de excavación/remoción (19.3%) representan un daño irreversible al extraer materiales y puede implicar la "destrucción total o parcial" de contextos arqueológicos, afectando tanto los bienes mismos como la información asociada. Por último, los asentamientos no autorizados (17%) crean impactos continuos y acumulativos al establecer construcciones permanentes que eliminan o deterioran zonas protegidas.

Gráfico 4: Clasificación de denuncias según verbos rectores (bienes arqueológicos)



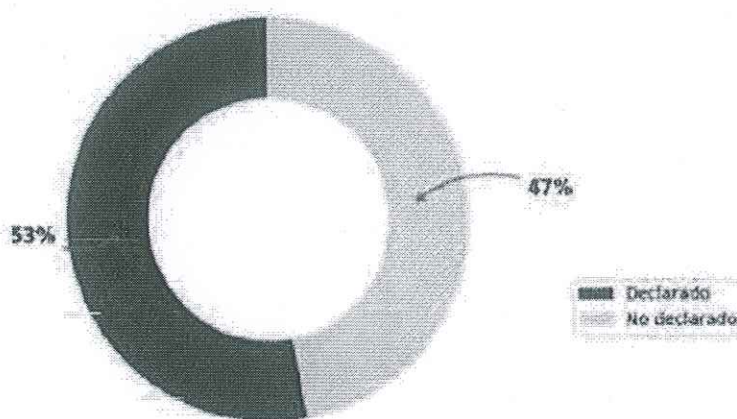
Pese a que este tipo de intervenciones alteran la integridad física y simbólica de los bienes culturales, afectando su valor histórico, social y cultural, lo cierto es que, respecto a los bienes del patrimonio arqueológico, las acciones que implican una "alteración" o la "destrucción total o parcial" no se encuentran previstas actualmente como delitos en el Código Penal, lo que implica que la regulación no cumple con su finalidad de protección de los bienes del patrimonio cultural y paleontológico afectados por dichas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

conductas, lo que es aprovechado por los autores de estos actos para evadir las consecuencias penales.

Por otro lado, de la revisión de la información sobre denuncias que recibe el Ministerio de Cultura, se observa también que, del total de denuncias relacionadas con bienes arqueológicos, que representan el 62% del total de casos (2,633), el 53% (1,395) involucran bienes que cuentan con declaratoria oficial como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, mientras que el 47% (1,238) corresponden a bienes sin esta declaratoria.

Gráfico 5: Denuncias según estado de los bienes arqueológicos



Fecha de corte: Octubre 2024
Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos - MC

Así, en la medida que los delitos previstos en el Código Penal consideran como bienes jurídicos protegidos solo a los bienes que se encuentran expresamente declarados como patrimonio cultural, gran cantidad de casos no podrían ser penalmente sancionados pese a la relevancia y trascendencia que, como hemos señalado, tienen los bienes del patrimonio cultural y paleontológico y, sobre todo, a las consecuencias negativas que trae consigo su afectación. En ese sentido, el alto porcentaje de afectaciones en bienes sin declaratoria pone de manifiesto una importante brecha en su protección formal a través del reproche penal, lo que deja una parte considerable del patrimonio vulnerable a daños o pérdida.

Sobre los bienes muebles del patrimonio cultural que fueron repatriados

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Respecto a los bienes muebles, la Convención de la UNESCO 1970 establece medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (París, 1970), la misma que entró en vigor el 24 de abril de 1972 y fue aceptada por el Perú el 24 de octubre de 1979. El artículo 3 de dicha Convención, define como ilícitas a la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Parte.

Asimismo, la Convención de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente (UNIDROIT. Roma, 1995), la misma que entró en vigor el 01 de julio de 1998 y fue ratificado por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 027- 97-RE, de fecha 29 de agosto de 1997. El artículo 30 inciso 2) de la Convención antes mencionada establece lo siguiente: que, para efectos del Convenio, "se considera robado un bien cultural obtenido de una excavación ilícita, o de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, si ello es compatible con el derecho del Estado donde se ha efectuado la excavación".

En el mismo sentido, la legislación peruana vigente, a través de la ley 28296, Ley General del patrimonio Cultural, ha proscrito las extracciones ilegales de bienes culturales muebles en los sitios arqueológico; de igual manera, la exportación de los bienes culturales peruanos, autorizándose la salida de éstos, solo para casos excepcionales.

Pese a estas exigencias y restricciones legales, los bienes muebles del patrimonio cultural vienen siendo afectados, principalmente por acciones de tráfico ilícito de alcance internacional, el cual se ha convertido en una actividad altamente lucrativa con bajos riesgos de detección, bajos costos y que alcanza a la delincuencia organizada. El tráfico ilícito puede facilitarse a través de medios virtuales, a través de ofertas y subastas de bienes culturales, lo cual atenta contra el patrimonio colectivo de la humanidad y destruye las fuentes esenciales de conocimiento sobre la historia para las generaciones futuras.

De acuerdo con la información disponible, al 2024, el Ministerio de Cultura cuenta con aproximadamente 1,309 casos en curso, de los cuales el 90% corresponden a ventas, subastas e incautaciones, relacionados con aproximadamente 8,171 bienes culturales identificados en el exterior. Del total de casos, solo el 29% cuentan con denuncia penal; sin embargo, los problemas en la aplicación práctica de las normas penales, entre ellos, la identificación del bien jurídico protegido y la incorrecta determinación de su condición cultural (restringido a bienes declarados expresamente como tal) ha generado un índice elevado de casos que no logran ser sancionados efectivamente en la vía penal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Al respecto, de 2017 a la fecha, existen 805 casos de bienes arqueológicos identificados en subastas, ventas e incautaciones, en los países de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, EE. UU., España, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Mónaco, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suiza, Turquía y Uruguay, en los cuales se han identificado alrededor de 7,254 bienes arqueológicos.

Sobre bienes muebles históricos-artísticos y etnográficos, a la fecha, se cuenta con 124 casos de bienes histórico-artísticos identificados en subastas, ventas e incautaciones, en los países de Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, EE. UU., España, Francia, Guatemala, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido, en los cuales se han identificado alrededor de 533 bienes histórico-artísticos.

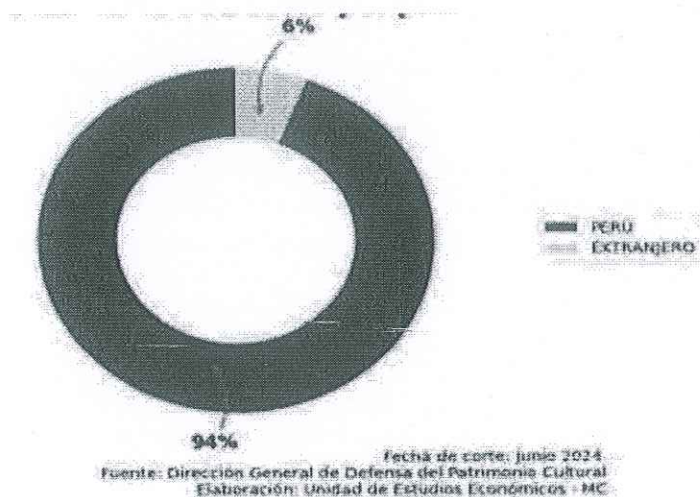
Respecto a bienes muebles documentales, desde el año 2017 a la fecha, se cuenta con 252 casos de bienes documentales correspondientes a subastas, ventas e incautaciones, en los países de Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, EE. UU., España, Francia, Irlanda, Italia, México, Paraguay, Suiza, Reino Unido y Venezuela, en los cuales se han identificado alrededor de trescientos (384) bienes documentales archivísticos.

Sobre los casos atendidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura

Para la presente propuesta, también se analizaron expedientes que fueron derivados a la Procuraduría Pública del Ministerio de cultura por estar vinculados a posibles delitos; así, se realizó una revisión aleatoria de un total de 440 expedientes², correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2023 y junio de 2024, advirtiéndose que el 94% de los casos se cometieron en Perú, mientras que el 6% restante ocurrió en el extranjero, estos últimos, vinculados a casos de tráfico o comercialización ilícita de bienes muebles del patrimonio cultural.

Gráfico 6: Distribución de casos atendidos por la Procuraduría Pública por país

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú



Dentro de Perú, la distribución de los delitos por departamento revela que en Lima se presenta la gran mayoría de las denuncias del país (283). Otros departamentos con cifras destacadas son Cusco (24 casos), La Libertad (20 casos), Ancash (14 casos) y Lambayeque (13 casos). También se reportaron 11 casos en Puno, 8 en Ica y 6 casos en departamentos no especificados. Otras zonas como Piura (5 casos), Tacna y Moquegua (4 casos cada una), Junín, Amazonas, Ayacucho y Arequipa (3 casos cada una) presentan una incidencia menor, mientras que Callao, Pasco, Cajamarca y Huancavelica tienen 2 y 1 casos respectivamente.

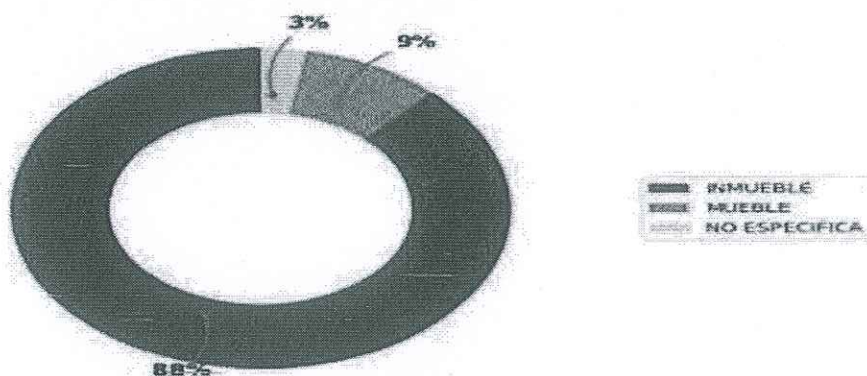
Gráfico 7: Distribución de casos por departamento



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

En cuanto a la categoría de los bienes afectados, la mayoría corresponde a bienes inmuebles, que representan el 88%, con un total de 287 casos y los bienes muebles constituyen el 9%, abarcando 40 casos:

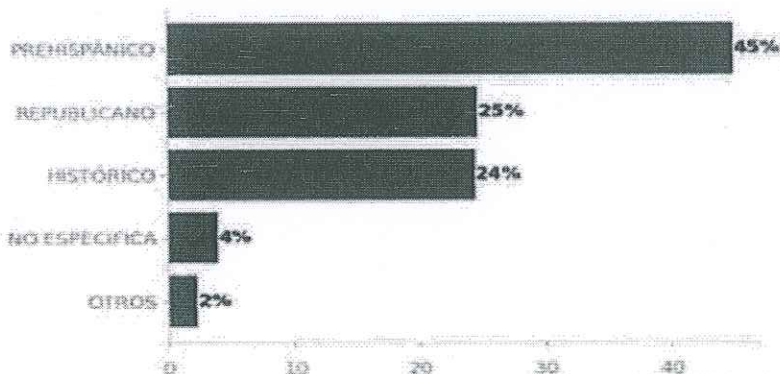
Gráfico 8: Distribución de casos tramitados por la Procuraduría Pública según categoría del bien



Fecha de corte: Junio 2024
Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos - MC

En relación con el tipo de bien cultural afectado, los bienes prehispánicos representan el 45% del total, siendo los más frecuentemente afectados con 198 casos. Los bienes republicanos constituyen el 25% de las denuncias, con 108 casos registrados, seguidos de cerca por los bienes históricos, que representan el 24% también, con 107 casos:

Gráfico 9: Distribución de casos tramitados por la Procuraduría Pública por tipo de bien cultural afectado

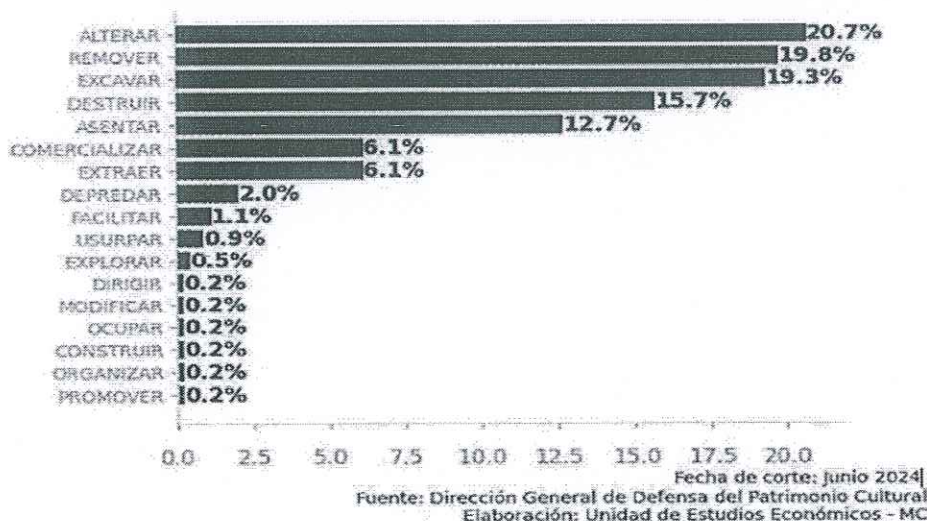


Fecha de corte: Junio 2024
Fuente: Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos - MC

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Respecto a las acciones, se identificaron también conductas relacionadas a "alterar" (20.68%), remover (19.77%), excavar (19.31%), "destruir" (15.68%), y comercializar (6.14%). Estas acciones generan consecuencias graves, como la pérdida de valor histórico, la destrucción de contextos arqueológicos únicos y la comercialización ilícita de bienes. Sin embargo, como hemos señalado, para el caso de bienes del patrimonio arqueológico, la actual tipificación del Código Penal no comprende las conductas de "Alterar" o "Destruir".

Gráfico 10: Especificación de las presuntas conductas delictivas en casos derivados a la Procuraduría Pública



Un dato importante sobre los casos atendidos por la Procuraduría Pública, es que existe una considerable cifra de casos que son archivados (56%) y esto responde a diversos motivos, entre ellos:

- (i) La complejidad probatoria-para acreditar la responsabilidad por la comisión de los delitos. Esta situación está vinculada a los tipos de bienes pues, los casos de afectación a bienes muebles como la extracción ilegal suelen ser más complejos de acreditar por el iterque se sigue para la comisión del delito, mientras que las afectaciones a bienes inmuebles suelen contar con pruebas más evidentes, como daños visibles o actos flagrantes, que facilitan su persecución penal. Asimismo, al ser lo delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico de comisión dolosa, la dificultad probatoria también está vinculada a la acreditación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

del dolo, así como del conocimiento del sujeto activo respecto a la condición cultural del bien.

- (ii) Falta de declaración del bien afectado como integrante del patrimonio cultural. Actualmente los artículos 226 y 230 califican como delitos los atentados, así como la comercialización o extracción de bienes, siempre que se traten de bienes declarados expresamente como bienes del patrimonio cultural o paleontológico; debido a dicha restricción legal, es recurrente que los casos en los que no se cuente con dicha información, suelen ser archivados. Así, tenemos el caso de afectaciones al Sitio Arqueológico Virú Virú.

Tal como se advierte, existe una gran brecha de desprotección que se genera como consecuencia de archivo de casos debido a las restricciones impuestas por el propio Código Penal. Por lo que la protección efectiva de bienes que pueden resultar afectados en casos como estos, requieren de una modificación normativa.

Sobre los casos materia de denuncia ante el Ministerio Público

Por otro lado, de los 440 casos analizados, 192 fueron materia de denuncia por el Procurador Público ante el Ministerio Público, siendo que, 85 casos (44% del total) están vinculados a atentados contra monumentos arqueológicos, 49 casos (25%) relacionados a comercialización extracción y alteración de bienes muebles y 33 casos (17%) relacionados a presuntos delitos de alteración y comercialización de bienes prehispánicos.

Asimismo, en este grupo también se advierten casos que son archivados principalmente por la falta de declaración del bien cultural afectado (3 casos, entre ellos, el relacionado a la Zona Arqueológica Monumental Huacoy). También, se identificaron 13 casos donde, pese a haberse cometido la conducta que genera afectación, los agentes de delitos alegaron que no tenían conocimiento de la condición cultural del bien, es decir, que se archivaron porque bajo la regulación actual estos casos no calificaban como dolosos; entre estos, encontramos las afectaciones a la Zona Arqueológica de Kuélap y la Zona Arqueológica de Chan Chan.

Sobre los casos que fueron materia de proceso judicial

También se identificaron 56 casos que cuentan con una sentencia judicial, siendo que 34 tienen un sentido condenatorio, vinculados principalmente a delitos de atentados contra monumentos arqueológicos (18 de 34). De las 34 condenas dictadas, la totalidad de los casos incluyó la reparación civil como medida compensatoria para el Estado, mientras que 32 de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

condenados recibieron penas privativas de libertad y 30 casos incluyeron la imposición de multas. Además, en 9 casos se aplicaron otras sanciones adicionales (pago de costas y restitución del bien afectado a su estado anterior).

Respecto a las penas privativas de libertad, es de notar que la actual redacción de los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico prevén penas entre dos y ocho años. Asimismo, el artículo 57 del Código Penal establece que, entre otros, el Juez puede suspender la ejecución de la pena cuando la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cinco años.

Sobre la base de ello, se ha verificado que, en los casos donde se dictó pena privativa de libertad, ninguno consideró prisión efectiva toda vez que en ningún caso la condena superó los 4 años de pena privativa de la libertad; esto, pese a que en algunos casos el delito ocasionó un daño irreversible al bien cultural.

Este resultado nos indica que en la actualidad las penas por delitos contra el patrimonio no conllevan a que los responsables cumplan una sentencia efectiva en prisión. De ese modo, las decisiones que el Juez adopta sobre la base de lo que permite la Ley y el rango de penas establecidas, están orientadas sobre todo a imponer medidas pecuniarias y de reparación que, no solo no han sido ejecutadas, sino que además la cuantía no es coherente con el daño ocasionado al patrimonio cultural. Dicha situación genera no solo un escenario de impunidad, sino que, de manera contraria a lo establecido por la regulación penal, genera incentivos a la comisión de delitos por la baja probabilidad de que se aplique una sanción.

Como muestra de la inconsistencia entre las decisiones que se adoptan en sede judicial y la relevancia del bien cultural y la magnitud de la afectación ocasionada, se tiene el caso del Parque Arqueológico de Pisac, bien cultural de carácter excepcional, en el que pese a haberse ejecutado un daño irreversible consistente en la remoción de suelos de un andén prehispánico, se dictó una pena suspendida de tres años, más el pago de una reparación civil de S/ 1000.00 (no ejecutada) y una multa de S/ 618.00.

Conclusión sobre el problema público:

Sobre la base de lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Tribunal Constitucional ha señalado en distinta jurisprudencia que, en el Estado recae un deber explícito de protección del patrimonio cultural; asimismo, "La existencia de nuestro patrimonio cultural impone (...) no solo un deber de protección por parte del Estado, sino un auténtico derecho subjetivo para todo ciudadano peruano que es asumido como parte

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

integrante de su identidad entendida en términos culturales" (STC Exp. N.º 00917- 2007- AA).

En este contexto, y en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, corresponde a este adoptar las medidas que resulten necesarias para la protección y defensa de los bienes del patrimonio cultural y paleontológico, así como garantizar su conservación para el desarrollo, difusión y acceso colectivo.

La necesidad de implementar mecanismos idóneos y eficaces para la protección de los bienes del patrimonio cultural y paleontológico, se condice con dos aspectos fundamentales: por un lado, con la naturaleza e importancia de los bienes del patrimonio cultural y, por otro, con las consecuencias negativas que pueden generar las intervenciones que contravienen dichos bienes, las mismas que pueden implicar su destrucción y pueden resultar irreversibles.

Respecto a lo primero, de acuerdo a lo señalado en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, son bienes del patrimonio cultural, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, que tengan la importancia, el valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico, o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia. Así, pueden ser bienes del patrimonio cultural, los sitios arqueológicos, edificaciones coloniales y republicanas, pinturas, cerámicas, orfebrería, mobiliario, esculturas, monedas, libros, documentos y textiles; así como el folclore, la medicina tradicional, el arte popular, las leyendas, el arte culinario, ceremonias y costumbres, etc.

Asimismo, de acuerdo al literal d) del artículo II del Título Preliminar de la Ley 31204, Ley General de Patrimonio Paleontológico, califican como patrimonio paleontológico los fósiles o zonas paleontológicas, o parte de ellas, a los que se les ha declarado de importancia científica, histórica y didáctica y, por ende, deben ser protegidos por el Estado peruano.

Los bienes del patrimonio cultural son únicos, irrepetibles y forman parte del alma colectiva de una sociedad, debido a que cada objeto, edificio o pieza artística encapsula la esencia de las vivencias y expresiones únicas de una cultura específica, las cuales no pueden ser replicadas ni reemplazadas. En el año 2001, la destrucción de los Budas de Bamiyán en Afganistán por los talibanes⁴ no solo implicó la pérdida de monumentos históricos, sino de una representación milenaria de valores artísticos, religiosos y culturales,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

dejando un vacío irrecuperable en el patrimonio, no solo nacional sino también universal.

Por otro lado, el impacto o severidad del daño que puede sufrir un bien patrimonial ha venido siendo objeto de preocupación por parte de diversos especialistas. Por ejemplo, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios sostiene que el impacto sobre el patrimonio cultural puede ser de diversa magnitud: "directos e indirectos, acumulativos, temporales y permanentes, reversibles o irreversibles, visuales, físicos, sociales y culturales, incluso económicos". En esa línea, Spiridon, Sandu & Stratulat, describen una serie de casos de vandalismo sobre patrimonio cultural inmueble, y concluyen que este tiene daños usualmente irreversibles. Asimismo, el impacto de las empresas criminales dedicadas al robo de bienes patrimoniales, puede suponer la proliferación de objetos irrecuperables.

De acuerdo con una publicación de la Canadian Conservation Institute y el International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Property (2016), la acción criminal es uno de los diez tipos de agentes causante de deterioro del patrimonio cultural, y las consecuencias más comunes de esta son la desaparición, la destrucción o la desfiguración del patrimonio.

Al respecto, un texto que discute la dimensión de los daños contra el patrimonio, cita una serie de reportes periodísticos referidos a casos atentados contra el patrimonio inmueble, y señala que el impacto de los delitos contra los edificios históricos y los sitios arqueológicos puede ir mucho más allá del daño físico causado a cualquier estructura restante o al entorno del sitio. El daño a la estructura histórica original puede ser irremediable o, al menos, puede ser muy costoso de reparar y correr el riesgo de causar más daños a la estructura: considere el impacto de grabar nombres o pintar grafitis en menhires o muros de castillos, por ejemplo.

Este tipo de afectación resalta que los bienes culturales no son solo objetos tangibles, sino símbolos vivos de la identidad y continuidad histórica de una comunidad, lo cual debe ser de vital importancia en un país de riqueza cultural como el Perú. Es de considerar que cada bien cultural lleva consigo el significado de una época determinada, los valores y conocimientos de sus creadores, y los lazos emocionales e identitarios que conectan sus generaciones; así, durante la guerra de Irak en 2003, se calcula el saqueo de piezas arqueológicas en 597 de 1457 monumentos. Esto, no solo privó a su nación de su historia tangible, sino también del contexto necesario para entender las raíces de la civilización.

Casos como los anteriores, subrayan la necesidad de imponer medidas más severas para quienes atentan contra el patrimonio cultural. A través de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

iniciativas como la Convención de La Haya de 1954 y sus protocolos, la comunidad internacional ha intentado reforzar la protección de estos bienes, razón por la que agravar las penas no solo constituye un disuasivo, sino que también envía un mensaje directo sobre la importancia para el País de la protección de lo irremplazable: La historia, los valores y la identidad de una nación. En ese sentido, la presente propuesta pretende garantizar su preservación como un deber ineludible de cualquier sociedad comprometida con su historia.

Sobre la base de esta premisa debe analizar el resultado del diagnóstico efectuado sobre la casuística, la cual refleja una problemática sostenida en tomo a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación a nivel penal, toda vez que la legislación presenta limitaciones importantes para abordar eficazmente los delitos contra el patrimonio cultural y para enfrentar las amenazas que comprometen estos bienes, evidenciada principalmente por: (i) la existencia de conductas que, pese a implicar gravedad y generar daño significativo al patrimonio cultural y patrimonio paleontológico que puede ser irreversible, no tienen cobertura en el sistema penal como delitos; (ii) la falta de consistencia entre la relevancia que tiene el patrimonio cultural y paleontológico para la nación y la humanidad, los efectos dañinos que generan los delitos contra dichos bienes, con las penas previstas y las condenas que se imponen (defectos de regulación y aplicación de la norma penal para lograr la prevención general y especial); (iii) la incidencia de actos contra el patrimonio cultural que no tienen cobertura como delitos, en la medida que los bienes no se encuentran expresamente declarados como integrantes del patrimonio cultural o porque los sujetos alegan el desconocimiento de la condición cultural y, por ende, de la intención de cometer un delito.

En este sentido, los datos presentados resaltan la necesidad de modificar y ampliar la tipificación de los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico para abordar las conductas y situaciones que tienen un impacto irreversible sobre dichos bienes y, en consecuencia, en la identidad cultural, histórica y social del país y la humanidad. Esta modificación alinearía la normativa nacional con los compromisos internacionales asumidos por el Perú, fortaleciendo la capacidad del Estado para preservar y recuperar bienes de alto valor cultural e histórico. Solo mediante una respuesta integral, que incluya sanciones efectivas y un fortalecimiento de las capacidades operativas, se podrá garantizar la conservación del patrimonio cultural y asegurar su legado para las futuras generaciones.

Como marco de estructuración de la propuesta de modificación normativa, se considera necesario regular de manera diferenciada los delitos contra bienes del patrimonio cultural y los delitos contra el patrimonio paleontológico. Esto permitirá aplicar las acciones específicas en función del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

tipo de patrimonio, incorporar conductas delictivas que actualmente no están tipificadas, y excluir aquellas que no presentan incidencia en la realidad. También es necesario identificar adecuadamente los bienes del patrimonio cultural sobre los que se cometen delitos, precisar la época y tipo de bien (mueble o inmueble), y eliminar las diferencias entre bienes declarados o no como patrimonio cultural. A partir de esta reforma, se requerirá también reorganizar las conductas tipificadas como delito en función del tipo de bien afectado; así, se propone establecer en el artículo 226 los delitos contra los bienes inmuebles del patrimonio cultural, y en el artículo 226-A los delitos contra los bienes inmuebles del patrimonio paleontológico; en el artículo 228 se tipificarían los delitos contra los bienes muebles del patrimonio cultural, y en el artículo 230 los delitos contra los bienes muebles del patrimonio paleontológico.

Por su parte, los artículos 227 y 229 se mantendrían en su orden actual, con modificaciones específicas.

Por lo que, queda demostrada la necesidad, oportunidad y viabilidad de las propuestas legislativas.

a. Necesidad

Dada la riqueza cultural y abundancia de recursos, manifestaciones y bienes culturales, la Constitución Política reconoció a ese nivel la necesidad de proteger el patrimonio cultural del País. Sin embargo, pese a la incorporación de delitos contra el patrimonio cultural en el Título VIII del Código Penal, la incidencia de atentados y tráfico ilícito de bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural se ha mantenido. Ello, en la medida que las reglas actuales no constituyen desincentivos suficientes ni permiten un escenario de actuación efectiva frente a actos contrarios a los bienes del patrimonio cultural y patrimonio paleontológico.

En efecto, la redacción de los delitos previstos en los artículos 226 al 230, regulan en conjunto las conductas relacionadas a los bienes del patrimonio cultural como del patrimonio paleontológico, lo que no permite una aplicación práctica adecuada; se imponen penas distintas aparentemente sobre la pase de la época a la que corresponden los bienes, lo cual implica una distinción no justificada entre bienes que en sí mismos y como parte de un conjunto, forman parte de la herencia cultural cuya valoración económica es incalculable. A lo que se debe sumar que la regulación de las penas, como su imposición en la práctica, no resultan coherentes con la magnitud de la afectación ocasionada contra dichos bienes, con la naturaleza y relevancia de los mismos ni la afectación al derecho de las futuras generaciones de acceder a ellos para la formación de su identidad colectiva y la comprensión de su historia, valores y riqueza cultural.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Asimismo, además de no comprender como delitos conductas que en la práctica se presentan y afectan gravemente al patrimonio cultural y patrimonio paleontológico, la regulación actual condiciona la configuración de las conductas delictivas al hecho de que el bien afectado se encuentre expresamente declarado como parte del patrimonio cultural y del patrimonio paleontológico, lo cual resulta contrario al deber de protección que establece nuestra Constitución, la cual no solo no realiza discriminación alguna del deber de protección que tiene el estado en función a la existencia o no de declaratoria expresa, sino que reconoce expresamente como bienes del patrimonio a los que gozan de la presunción de serlo, es decir, los que no cuentan con declaración o registro correspondiente. En atención a lo señalado, resulta necesaria la modificación de los artículos 226 al 230 del Código Penal.

b. Viabilidad

La norma resulta viable en la medida que, de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, el Estado es responsable de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese contexto, existen normas que establecen la protección de estos bienes a nivel administrativos, pero también en el ámbito del derecho penal, de acuerdo a las conductas actualmente tipificada. En ese sentido, la propuesta normativa no implica la creación de una nueva norma penal o nivel de protección adicional, lo que hace la propuesta es optimizar el sistema actual de delitos contra el patrimonio cultural y paleontológico, con la finalidad de hacer efectiva su finalidad de protección, aclarando su alcance respecto a los bienes jurídicos protegidos y estableciendo penas coherentes con la importancia de los bienes. Asimismo, la norma no quiere de desarrollo posterior alguno.

c. Oportunidad

Actualmente, en tanto se cuenta con una considerable cantidad de incidencias por afectaciones a los bienes inmuebles del patrimonio cultural, elevada incidencia de detección de bienes muebles del patrimonio cultural que son materia de tráfico ilícito, así como resultados por alentadores en la aplicación de los delitos actualmente existentes en investigaciones fiscales y procesos judiciales (decisiones de no formalizar denuncia, sentencias no condenatorias), es oportuno establecer modificaciones que coadyuven el análisis y aplicación material de los delitos con resultados que garanticen un real desincentivo a su comisión y que además se protejan la totalidad de bienes del patrimonio sin establecer discriminación o diferenciaciones entre los bienes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú prevé como prerrogativa del Congreso de la República, dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

La propuesta de modificación de los artículos 195, 226, 227, 228 y 229 del Código Penal persigue varios objetivos: a) tipificar adecuadamente las conductas delictivas que atentan contra el patrimonio, b) fortalecer la defensa de la identidad cultural del país, y c) mejorar la efectividad disuasiva de las penas existentes sobre delitos que atentan contra el patrimonio. En esta sección nos enfocamos en el último punto.

Sobre la necesidad de la sanción penal

En una publicación que compara procesos legales de crímenes contra el patrimonio en Estados Unidos e Inglaterra, Shelboum afirma que "si no fuera por la amenaza de persecución y la imposición de sanciones penales, el número de delitos cometidos contra propiedades históricas probablemente aumentaría" (2014, p. 188). La autora no sustenta esta afirmación en cifras, sino más bien en la premisa de que todo sistema disuasivo requiere de sanciones penales. Para la autora, hay medidas que pueden tomarse para mejorar la aplicación de las leyes que persiguen los crímenes contra el patrimonio, como cursos especializados a agentes legales, equipos multidisciplinarios de abogados y especialistas en bienes culturales, un desarrollo técnico-legal de los impactos sobre el patrimonio de un crimen, y la elaboración de guías para construir sentencias sobre crímenes contra el patrimonio. A este respecto, se dice que:

En los Estados Unidos, el Manual de Directrices Federales para la Imposición de Sentencias fue revisado en 2002 para reflejar la opinión de la Comisión de Sentencias de ese país de que los delitos relacionados con los recursos del patrimonio cultural debían considerarse más graves, debido a su impacto en recursos irremplazables y en la sociedad en general. La sección 2B1.5 de las Directrices Federales para la Imposición de Sentencias dispone que cuando un delito esté relacionado con recursos culturales, la pena debería aumentar en un 25% aproximadamente en comparación con un delito similar que no estuviera relacionado con dichos recursos. Las directrices prevén mayores aumentos de las penas cuando el delito está relacionado con restos humanos o se haya cometido con fines lucrativos (Shelboum, 2014, p. 198).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

En un texto preparatorio para una reunión sobre el Convenio sobre ofensas relacionadas con bienes culturales, se afirma que los Estados deben establecer y aplicar sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, y que para que el efecto disuasorio del régimen jurídico sea más eficaz, el riesgo de detección y la certeza y severidad de la pena deben ser elevados (Chechi, 2019). El texto no ofrece mayores detalles sobre la relación entre disuasión y penas elevadas, y más bien sostiene que la acción penal ha sido poco desarrollada en la legislación internacional de ofensas relacionadas con bienes culturales. Asimismo, el uso de sanciones penales efectivas es vista por el autor como una medida que debe formar parte de un paquete regulatorio efectivo, que debería de incluir también medidas como mayores regulaciones sobre el mercado de objetos artísticos, regulaciones al comercio de arte por internet, producción de estadísticas sobre ofensas relacionadas con bienes culturales, la creación de un equipo especializado para la aplicación de leyes sobre ofensas relacionadas con bienes culturales, etc.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 Proyecto de Ley 9911/2024-CR:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derecho Humanos	OFICIO 0617-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	OFICIO 947 - 2025-JUS/SG	07.03.2025
Ministerio del Interior	OFICIO 0619-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	Sin respuesta	
Colegio de Abogados del Callao	OFICIO 0622-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025		
Ministro de Cultura	OFICIO 0618-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	OFICIO 000147-2025-DM/MC	10.03.2025
Ministerio Público	OFICIO 0621-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	Sin respuesta	
Poder Judicial	OFICIO 0620-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	OFICIO 001199-2025-SG-CS-PJ	31.03.2025
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO 0623-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	Sin respuesta	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

5.2 Proyecto de Ley 10160/2024-PE:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO 0937-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12.02.2025	Sin respuesta	
Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO 0934-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12.02.2025	OFICIO 00053-2025-AMPE/P	27.02.2025
Colegio de Abogados del Callao	OFICIO 0936-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12.02.2025	Sin respuesta	
Ministerio Público	OFICIO 0932-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12.02.2025		
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO 0935-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12.02.2025		
Poder Judicial	OFICIO N0931-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12.02.2025		
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 0933-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	12.02.2025		

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1. Proyecto de Ley 9911/2024-CR:

a. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Mediante el Oficio 947 -2025-JUS/SG, de fecha 07 de marzo de 2025 el secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hace llegar el Oficio 252-2025-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Informe Técnico 000090-2025-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia, documento que concluye que el referido proyecto es viable con observaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

De acuerdo con la propuesta legal y su exposición de motivos, se afirma que si bien ambos artículos buscan sancionar a quienes destruyen o comercializan ilegalmente el patrimonio del país; cabe realizar precisiones a las actuales fórmulas legales a fin de establecer una presentación técnica del articulado, así como ampliar los mínimos de la pena; señalando respecto al artículo 226, que se propone cambiar el epígrafe del artículo con una mención más completa, y que así, la frase bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación engloba de mejor manera los bienes objeto de protección; proponiendo además que se sancionará a quien destruya en todo o parte los bienes muebles, o el que, sin autorización, explora, excava o remueve bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación, con ello se protegería de mejor manera el patrimonio inmueble reconocido como integrante del patrimonio cultural de la nación.

Asimismo, en cuanto a la modificatoria del artículo 228, también propone el cambio del epígrafe del artículo, y uniformiza la propuesta para los bienes inmuebles conforme a la propuesta del artículo 226 sobre bienes muebles, y que además eleva el mínimo de las penas a fin de contribuir con la disuasión y sanción para quienes cometan dicho delito.

Sobre la **modificación del artículo 226** del Código Penal, que propone modificar primero el epígrafe o denominación del tipo penal como:

"Atentados contra bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación".

Al respecto, si bien consideramos que el epígrafe propuesto resulta congruente con lo que establece la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que precisa como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a los bienes inmuebles en general, como tal este aspecto de la propuesta resulta factible; **sin embargo, la propuesta suprime el termino referido a las zonas paleontológicas integrantes del patrimonio paleontológico del Perú, el mismo que tiene una regulación propia a través de la Ley 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, como tal, es considerado y protegido por la norma penal. Por tanto, suprimir del epígrafe del referido artículo el termino referido a las zonas paleontológicas integrantes del patrimonio paleontológico del Perú, no resultaría factible.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Asimismo, se observa que el proyecto de ley incorpora en su primer párrafo el verbo rector "destruye todo o en parte", lo cual constituye un texto muy importante, tomando en cuenta que, el sujeto activo puede destruir los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, y que dicho verbo no se encuentra considerado en el actual texto

De otro lado, respecto a la incorporación de la frase **"bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación"**, no resulta acertada dicha incorporación, toda vez que, delimita la protección únicamente para los bienes inmuebles que han sido reconocidos o declarados Patrimonio Cultural de la Nación, dejando sin protección legal a los bienes inmuebles que no se encuentran o no han sido declarados como tal, de manera expresa, es más, ello se contradice con el texto subsiguiente: "(...) siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú (...)", lo cual quebranta el Principio de Legalidad, principio jurídico que exige al legislador que las leyes penales se deben describir de modo preciso y estricto, puesto que, es evidente que no se describe en forma clara y precisa la conducta que se pretende regular en el texto modificatorio, es decir, resulta ser ambiguo y confuso.

Asimismo, la modificación propuesta, a comparación del texto vigente el artículo en cuestión, **ha suprimido el supuesto referido a los bienes integrantes del patrimonio paleontológico del Perú, el mismo que, como hemos señalado en el numeral 4.15 del presente informe, tiene una regulación propia, como tal, es protegido también por la norma penal. En ese sentido, no resulta factible suprimir del articulado lo referente a los bienes integrantes del patrimonio paleontológico del Perú, pues ello implicaría una desprotección por parte de la norma penal.**

Sobre la modificación **del artículo 228** del Código Penal, que propone modificar primero el epígrafe o denominación del tipo penal como: "Extracción ilegal de bienes muebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación". Al respecto, consideramos que la propuesta resulta congruente con lo que establece la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, que precisa también como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a los bienes muebles en general; **sin embargo, la propuesta suprime el termino referido a los bienes integrantes del patrimonio paleontológico del Perú, el mismo que es regulado por la Ley 31204,**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, como tal, es considerado y protegido también por la norma penal. En ese sentido, no resulta factible suprimir del epígrafe el termino referido a los bienes integrantes del patrimonio paleontológico del Perú.

Asimismo, con relación a la propuesta de incluir la frase: "todo o parte de bienes muebles declarados patrimonio cultural de la Nación, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura", como elemento constitutivo del tipo penal. Al respecto, se tiene que esta constituye una redacción más detallada que busca resguardar de manera más amplia el bien jurídico protegido. **Sin embargo, también delimita la protección de los bienes muebles únicamente para los que han sido reconocidos o declarados Patrimonio Cultural de la Nación, dejando sin protección legal a los bienes que no se encuentran declarados como tal.** Asimismo, la modificación propuesta, ha suprimido el supuesto referido a los bienes integrantes del patrimonio paleontológico del Perú, el cual, como hemos señalado líneas arriba tiene una regulación propia y es protegido también por la norma penal. En ese sentido, no resulta factible suprimir del articulado lo referente a los bienes integrantes del patrimonio paleontológico del Perú, pues ello implicaría una desprotección por la norma penal.

Respecto al incremento de la pena mínima de tres (03) a cuatro (04) años de pena privativa de libertad, en ambos supuestos se aprecia que guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica, la gravedad de la afectación que los actos que dañan o ponen en riesgo los bienes históricos que conforman nuestro legado cultural resulte irreversible o implique la destrucción de los bienes y con ello la pérdida de nuestro patrimonio cultural, por lo cual, resulta factible.

Asimismo, con relación al incremento del máximo de la pena en la circunstancia agravante del artículo 228, de diez (10) a once (11) años de pena privativa de libertad, por la calidad de funcionario o servidor público, también guarda una relación de proporcionalidad, pues conlleva una responsabilidad especial en el que cometer un delito tiene mayor alcance de represión, por lo que, resulta factible

Por lo que, concluyen que el Proyecto de Ley es **VIABLE CON OBSERVACIONES.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

b. Ministerio de Cultura:

Que, mediante el Oficio 000147-2025-DM/MC, del 10 de marzo de 2025, el Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura remite el Informe 000298-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N°00057- 2025-VMPCIC/MC elaborado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

En relación con el artículo 226 del Código Penal La denominación de **"monumentos arqueológicos"** puede ser muy restrictivo, siendo que **la denominación de bienes inmuebles del patrimonio cultural es más amplia y permite la protección de todos los bienes que tengan dicha condición**; en ese sentido, la opinión es favorable sobre ese extremo. Cabe advertir que tanto en el epígrafe como en el desarrollo del tipo penal propuesto se hace mención únicamente a los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural, si tener en cuenta que, el tipo penal vigente incluye también como bien jurídico protegido a las Zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú. En ese sentido, correspondería analizar la finalidad de la propuesta legislativa al omitir dicha referencia, sobre todo si mediante Ley 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico se reconoció una protección y reconocimiento diferenciado de estos bienes, respecto a los del patrimonio cultural; de considerarlo, podría regularse lo relacionado a patrimonio paleontológico en un artículo específico.

En relación con el artículo 228 del Código Penal

Considera correcto que, en el caso de los bienes del patrimonio cultural estos sean englobados en la denominación de **"bienes muebles"**; sin embargo, se está omitiendo la referencia expresa a los bienes muebles del patrimonio paleontológico. Respecto de la inclusión de **"en todo o en parte"** como complementos de las conductas tipificadas como delito en este artículo se encuentra de acuerdo. Respecto de la condición de que el bien del patrimonio cultural debe encontrarse **"declarado"** **considera que la propuesta genera una protección diferenciada no justificada.**

Por lo que la propuesta es viable con observaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

c. Poder Judicial:

Que, mediante el Oficio 001199-2025-SG-CS-PJ, de fecha 31 de marzo de 2025 la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República hace llegar el Informe 000038-2025-GA-P-PJ, emitido por la Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, que cuenta con la aprobación de la Presidenta del Poder Judicial; y, por consiguiente, contiene la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley 09911/2024-CR, que propone modificar los artículos 226 y 228 del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

En este indican que, la fórmula que propone el proyecto de ley, en cuanto al objeto típico señala a los «bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la Nación», ello presupone que exista una declaración expresa con intervención de aquellas instituciones estatales habilitadas para decidir qué es patrimonio cultural, estas son, el Ministerio de Cultura, en este caso específico, la Biblioteca Nacional, el Archivo Nacional o el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado (SERNANP).

Sin embargo, no se toma en cuenta que la propia norma constitucional y la norma legal (Ley 28296), establecen que son integrantes del patrimonio cultural de la nación no solamente aquellos que han sido expresamente declarados como tal, sino también aquellos que legalmente se presume que lo sean; en ese sentido, se limita su aplicación a estos últimos, pese a que –como se ha citado– el texto constitucional reconoce su protección («...expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado»).

Asimismo, refieren que es un error eliminar el término patrimonio paleontológico del Perú.

Por lo que indican que el proyecto de ley es no viable.

Al respecto los argumentos son los mismos expuestos por el Ministerio de Justicia Y derechos Humanos, y el Ministerio de Cultura, solo que estos dos dan viabilidad refiriendo que términos si son adecuados y cuales no, por lo que se acogen las observaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

6.2 Proyecto de Ley 10160/2024-PE:

a. Asociación de Municipalidades del Perú:

Mediante el Oficio 00053-2025-AMPE/P, de fecha 27 de febrero de 2025 el presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú adjunta el Informe 0067-2025-AMPE/AJ de su Oficina Técnica de Asesoría Jurídica.

En este indican que, la regulación se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, como la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por el Perú mediante la Resolución Legislativa 23349 del 21 de diciembre de 1981, que establece el deber de cada Estado de adoptar las medidas jurídicas y administrativas adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar dicho patrimonio. Asimismo, se contempla la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.

La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), manifiesta que no tiene competencia en las modificaciones del Código Penal ni en materias relacionadas con el ámbito penal. Sin embargo, reconoce y apoya todas las iniciativas que busquen mejorar el marco normativo del país, siempre que estas contribuyan al fortalecimiento de la justicia, la seguridad ciudadana y el bienestar de nuestra sociedad. En AMPE reafirmamos nuestro compromiso de trabajar de manera articulada con las autoridades y sectores correspondientes, respetando los límites de nuestras atribuciones, para promover el desarrollo integral de las comunidades y garantizar un mejor futuro para todos los peruanos.

Por lo que, concluyen que la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, respalda la iniciativa del proyecto de ley.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

a. Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

No se ha recibido opiniones ciudadanas en foros virtuales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

b. Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Tratándose de una modificación normativa aplicable a las partes litigantes en un proceso judicial, la presente iniciativa legislativa no irroga egreso alguno al erario nacional.

Siendo el objetivo de la fórmula legal el fortalecer la protección del patrimonio cultural de la Nación mediante el aumento de penas y sanciones por los delitos de daño, ocupación ilegal, comercialización y vandalismo de bienes culturales; el efecto se reflejará en el número de denuncias e investigaciones por delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, el número de condenas efectivas y severidad de las penas impuestas, así como la reducción en los casos de vandalismo o tráfico de bienes culturales reportados por el Ministerio de Cultura.

Por ello los costos serían:

Análisis Costo - Beneficio			
Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Costos administrativos y logísticos para la implementación de la reforma legal y capacitación los fiscales y Poder Judicial. Posible aumento en los costos penitenciarios debido al incremento de sentencias más severas.	Disminución de los daños económicos causados por vandalismo o saqueo. Reducción en gasto público de recuperación de bienes patrimoniales por menor incidencia delictiva.	Resistencia social o política frente al endurecimiento penal. Riesgo de aplicación desigual de las penas en zonas rurales o de baja influencia de la autoridad del Estado.	Mayor efecto disuasivo ante delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación. Refuerzo del respeto y protección de los bienes culturales. Mayor credibilidad institucional por una justicia más estricta y coherente con el valor de los bienes patrimoniales protegidos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Recursos públicos necesarios para el diseño, producción y difusión de campañas educativas. Costos de coordinación entre entidades públicas y supervisión de resultados.	Reducción de actos vandálicos sin necesidad de recurrir a penas más altas. Ahorro en gastos futuros de reparación, restauración o repatriación de bienes culturales.	Los efectos de concientización pueden tardar mucho tiempo en manifestarse. Riesgo de baja efectividad si no se acompaña de otras medidas legales o institucionales.	Generación de una cultura de respeto y valoración del Patrimonio Cultural de la Nación desde la infancia. Fortalecimiento del sentido de identidad y pertenencia nacional. Participación activa de la ciudadanía en la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación.
---	--	---	--

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, sin embargo, se ha considerado eliminar las redacciones que puedan contener subjetividades o indeterminaciones sobre la proporción de los actos en la defensa posesoria; y además recogiendo las observaciones hechas por Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, se propone una norma de artículo único, en la cual se indica la modificación a darse en el Código Civil, Decreto Legislativo 295, asimismo se considera que la fórmula del proyecto de ley.

X. DEBATE Y VOTACIÓN EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos convocó a la Décima Novena Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el miércoles 14 de mayo de 2025 a las 8:00 horas, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo, la cual incluyó en el segundo punto del orden del día el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 9639/2024-GL, 9911/2024-CR y 10160/2024-PE que, con texto sustitutorio, propuso la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Durante el desarrollo del debate, la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo, solicitó al señor presidente que se proceda a la desacumulación del proyecto de ley **9639/2024-GL**, puesto que el objeto del mencionado proyecto de ley no guardaría relación con el espíritu de la propuesta normativa puesta a consideración, ya que el artículo 2 del mencionado proyecto busca modificar los artículos 194 y 195 del Código Penal, referidos a la receptación y su forma agravada.

Seguidamente, el congresista Alejandro Caveró Alva, solicitó que el proyecto de ley **11109/2024-CR** que propone la *Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la protección del patrimonio cultural de la nación, endureciendo las penas por los delitos que lo afecten*, de su autoría, sea acumulado al dictamen en debate, puesto que dicha propuesta legislativa es de idéntica materia a la tratada en el dictamen en discusión.

Culminado el debate, el señor presidente indicó que se procedería a atender los pedidos formulados por los congresistas Jáuregui Martínez de Aguayo y Caveró Alva, para desacumular el proyecto de ley 9639/2024-GL y acumular el proyecto de ley 11109/2024-CR, respectivamente, luego de lo cual dispuso que se proceda a consultar el voto de los señores congresistas respecto del dictamen recaído en los proyectos de ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR, con cargo a redacción.

XI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **9911/2024-CR**, **10160/2024-PE** y **11109/2024-CR** con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES CULTURALES Y EL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DEL PERÚ

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

Artículo 1. Modificación de los artículos 194, 195, 226, 227, 228, 229 y 230 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 194; 195, primer párrafo y se incorpora a este el numeral 8 y se modifica el segundo párrafo; 226; 227; 228; 229; y 230 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 194. Receptación

El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, expone para la venta, ayuda a negociar, comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de **seis** años y con **sesenta a ciento veinte** días-multa e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente.

Artículo 195. Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años y de **ciento veinte a doscientos** días multa:

[...]

- 8. Si se trata de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la nación, de fósiles del patrimonio paleontológico, o de sus fragmentos o partes integrantes.**

La pena será privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.

Artículo 226. Atentados contra bienes *inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación de los períodos prehispánico, virreinal, republicano y contemporáneo*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

El que se asienta, depreda, **destruya total o parcialmente**, o el que, sin autorización de la autoridad competente, altera, excava o remueve **bienes inmuebles** prehispánicos, **virreinales**, **republicanos** o **contemporáneos que integran el patrimonio cultural de la nación**, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se **ubique**, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de **ocho** años y con **doscientos cuarenta a cuatrocientos cincuenta** días multa.

Si el agente obró por culpa, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el delito se comete contra un bien que forma parte del patrimonio mundial, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 227. Inducción a la comisión de delitos contra bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación y del patrimonio paleontológico del Perú

El que promueve, organiza, financia o dirige a una persona o grupos de personas para la comisión de los delitos previstos en los artículos 226, 226-A, 228 y 230 será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de ocho años y con **doscientos cuarenta a cuatrocientos cincuenta** días multa.

Si la inducción es para la comisión de delitos contra un bien que forma parte del patrimonio mundial, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 228. Afectación y comercialización de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la nación de los periodos prehispánico, virreinal, republicano y contemporáneo

El que destruye, altera, o el que, sin contar con la autorización de la autoridad competente o sin cumplir lo establecido en la ley de la materia, extrae del país, transfiere, comercializa o retira del bien inmueble prehispánico en el que se ubiquen bienes muebles prehispánicos, virreinales, republicanos o contemporáneos, o sus

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

partes, que integran el patrimonio cultural de la nación, o el que no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de ocho años y con **doscientos cuarenta a cuatrocientos cincuenta** días multa.

Si el agente obró por culpa, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de **once** años.

Artículo 229. Omisión de deberes de funcionarios públicos

Los funcionarios o servidores públicos o autoridades políticas, administrativas, aduaneras, **regionales**, municipales y miembros de la Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que, omitiendo los deberes de sus cargos, intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados en este Capítulo, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de **cinco** ni mayor de **diez** años, con **cincuenta a ciento cincuenta** días-multa e inhabilitación no menor de un año, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

Si el agente obró por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el delito se comete contra un bien que forma parte del patrimonio mundial, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años.

Artículo 230. Destrucción, alteración, extracción ilegal y comercialización de fósiles integrantes del patrimonio paleontológico del Perú

El que destruye, altera, extrae de país o el que, sin autorización de la autoridad competente, comercializa fósiles integrantes del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de **ocho**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú

años y con **doscientos cuarenta a cuatrocientos cincuenta días multa**".

Artículo 2. Incorporación del artículo 226-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 226-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 226-A. Atentados contra zonas paleontológicas o fósiles integrantes del patrimonio paleontológico del Perú

El que se asienta, depreda o el que, sin autorización de la autoridad competente, explora, excava o remueve zonas paleontológicas o fósiles integrantes del patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con doscientos cuarenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

Si el agente obró por culpa, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años".



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 14:40:45-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 14 de mayo de 2025



ISAAC MITA ALANOCA
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 19:53:09-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 18:14:39-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 09:39:07-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 10:33:43-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 14:54:49-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 15:27:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 10:19:07-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9911/2024-CR, 10160/2024-PE y 11109/2024-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de incrementar las penas de los delitos contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 11:17:40-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 11:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 14:46:44-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 12:26:27-0500